RADIO SONORA
NUESTRA RADIO

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **CAD-01-2025,** DE ADQUISICIÓN DE BIENES, CONSISTENTES EN **ADQUISION DE 3 KIT DE ANTENAS DE BANDA C**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **RADIO SONORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. TIRSO AMANTE JEREZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ENTIDAD"**, Y POR LA OTRA **GRUPO ETERCOM, SA DE CV,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **FERNANDO ALONSO CEBALLOS BETANCOURT**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD" por conducto de su Titular declara:

I.1. Que es una ENTIDAD de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el Decreto Num.368 de creación, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 26 del mes de agosto del año de 1985.

I.2. Que el **Lic. Tirso Amante Jerez, Director General de Radio Sonora**, con [redacted] está facultado para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 3, 5, 8 fracción X y 9 del Decreto 368 publicado en el Boletín Oficial el 26 de agosto de 1985; que en su carácter de Director General de **"LA ENTIDAD"** Y representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de septiembre del año de 2021, número 03.01-1-D020/21 expedido y firmado por el Ejecutivo Estatal el **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior de Radio Sonora, **la Lic. María Del Carmen Lugo Corrales, Directora De Administración** con [redacted] se encuentra facultada para administrar y supervisar la prestación del servicio y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4. Que la ADQUISICIÓN DE 3 KITS DE ANTENAS DE BANDA C, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 mediante oficio DGRS-044/ 2025 firmado por el Lic. Tirso Amante Jerez, Director de Radio Sonora y Oficio 020-2/2025, firmado por el C.P. Rodrigo Flores Hurtado, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Cultura.

I.5. Que **"LA ENTIDAD"** los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número 56501, Equipo de comunicación y telecomunicaciones.

I.6. El presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 48 y cumpliendo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, publicado en el boletín oficial del estado número 8, sección II, tomo CCX, con fecha 28 de julio de 2022. Se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa por monto, conforme al artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **RSO-850813-8I5.**

I.8. Tiene establecido su domicilio oficial en obregón número 46, colonia centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara:

RADIO SONORA
NUESTRA RADIO

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **CAD-01-2025,** DE ADQUISICIÓN DE BIENES, CONSISTENTES EN **ADQUISION DE 3 KIT DE ANTENAS DE BANDA C**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **RADIO SONORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. TIRSO AMANTE JEREZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ENTIDAD"**, Y POR LA OTRA **GRUPO ETERCOM, SA DE CV,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **FERNANDO ALONSO CEBALLOS BETANCOURT**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD" por conducto de su Titular declara:

I.1. Que es una ENTIDAD de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el Decreto Num.368 de creación, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 26 del mes de agosto del año de 1985.

I.2. Que el **Lic. Tirso Amante Jerez, Director General de Radio Sonora**, con [redacted] está facultado para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 3, 5, 8 fracción X y 9 del Decreto 368 publicado en el Boletín Oficial el 26 de agosto de 1985; que en su carácter de Director General de **"LA ENTIDAD"** Y representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de septiembre del año de 2021, número 03.01-1-D020/21 expedido y firmado por el Ejecutivo Estatal el **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior de Radio Sonora, **la Lic. María Del Carmen Lugo Corrales, Directora De Administración** con **R.F.C** [redacted] se encuentra facultada para administrar y supervisar la prestación del servicio y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4. Que la ADQUISICIÓN DE 3 KITS DE ANTENAS DE BANDA C, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025.

I.5. Que **"LA ENTIDAD"** los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número 56501, Equipo de comunicación y telecomunicaciones.

I.6. El presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 48 y cumpliendo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, publicado en el boletín oficial del estado número 8, sección II, tomo CCX, con fecha 28 de julio de 2022. Se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa por monto, conforme al artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **RSO-850813-8I5.**

I.8. Tiene establecido su domicilio oficial en obregón número 46, colonia centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara:

RADIO SONORA

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Publica número [redacted] con residencia en Distrito Federa, e inscrita en el Registro Público de Comercio en México, D.F. bajo el folio mercantil número [redacted] de fecha 06 de diciembre de 1994, denominada GRUPO ETERCOM, SA DE C.V. cuyo objeto social es Fabricación, compraventa, exportación, importación, distribución, instalación y explotación de toda clase de maquinaria eléctrica y electrónica, y toda clase de elementos, aparatos y equipos para la industria de la comunicación, las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como proporcionar y contratar toda clase de servicios técnicos, administrativos y legales; entre otro.

II.2 Que el **C. Fernando Alonso Ceballos Betancourt,** en su carácter de Representante legal, cuenta con facultades suficientes para subscribe el presente contrato especifico y obligar a su representada en los términos de la propia acta de Constitución de la persona Moral descrita en la declaración II.1 que precede; mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del suministro, manifestando reunir las condiciones técnicas jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para cumplir este instrumento jurídico.

II.4 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés del artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad contratante en concordancia con los artículo 56 fracción II de la "LAASSPES" y 87 fracción I de su Reglamento, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 56 y 70 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSPES".

II.5 Que bajo protesta de decir verdad declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil del artículo 123 Constitucional apartado A, en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **GET940927F5A.**

II.7 Que previo a la firma del presente, ha presentado la documentación pertinente para comprobar que se encuentra al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32 D y 33 TER del Código Fiscal Federal y Estatal, respectivamente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.8 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Calle Victor Hugo #91 bis, Col. Portales, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

II.9. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido o inhabilitado por la secretaría de la función pública, ni en situación de sanción o incumplimiento, total o parcial, de obligaciones contractuales por parte de la secretaría de la contraloría general del estado de sonora.

II.10. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha de suscripción de este contrato, no se encuentra señalado como contribuyente presunto o definitivo con relación a los supuestos señalados por el artículo 69-b del código fiscal de la federación.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

RADIO SONORA
NUESTRA RADIO

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** los bienes consistentes en **03 kits de antenas satelitales** con las siguientes características: antena de malla con alimentador con diámetro de 3 mts. Satelitales Banda C, con ganancia de 40.15 DBI @ 4 GHZ / 49.15 DBI @ 12 GHZ, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.6 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de **$99,777.00 (Son noventa y nueve mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N),** más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **$15,964.32 (Son quince mil novecientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N),** resultando un monto total de **$115,741.32 (Son Ciento quince mil setecientos cuarenta y un pesos 32/100 M.N).**

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del **día 31 del mes de marzo del año 2025,** y entregarlos a mas tardar el **día 31 del mes de mayo del año 2025.**

CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por el total del servicio materia del presente contrato el importe pactado en la **Cláusula Segunda** del presente instrumento, en moneda nacional, en las oficinas ubicadas en Ave. Obregón número 46, Colonia Centro, 83000, en un plazo máximo de **10 días naturales siguientes**, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por **"LA ENTIDAD"** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento, bajo los siguientes términos y condiciones:

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes o servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de servicios y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración **I.3**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido. El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la "LAASSPES".

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviado al correo electrónico [redacted]
El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA, correspondiente.

VALIDACIÓN DE PAGO.
"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

RADIO SONORA
NUESTRA RADIO

TRÁMITE DE PAGO.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [redacted] nombre de Grupo Etercom, SA de CV, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad a nombre del beneficiario que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la "LAASSPES".

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad y autoriza que **"LA ENTIDAD"** efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por el 16%.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA ENTIDAD"** podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la "LAASSPES", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente.

Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS Y ANTICIPOS

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico se obliga a garantizar mediante póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 54 y 55 de la LAASSP por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería del Estado y de la Dependencia y/o Entidad dentro de los 10 días naturales (conforme a lo asentado en la solicitud de cotización, el cual no podrá ser mayor a 10 días naturales) siguientes a la firma del presente instrumento jurídico en concordancia con lo establecido en los artículos 54 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y tercer párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley de la materia.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible considerando el tipo de obligaciones originadas en las cláusulas de este contrato.

"LA ENTIDAD" llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías, se realizará conforme a las Disposiciones Generales a que se sujetan las garantías otorgadas a favor del Gobierno Estatal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 61 de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio de conformidad con el último párrafo del artículo 90 del Reglamento de la "LAASSPES", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato especifico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Administrador del contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción octava del Reglamento de la "LAASSP".

GARANTÍA DE LOS BIENES.
"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "LA ENTIDAD" una garantía por la calidad de estos, mínimo por **12 meses por defectos de fábrica**, la cual se constituirá por escrito, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ANTICIPOS.
No se emitirán ningún pago por concepto de anticipo.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.

d) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ENTIDAD" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios o arrendamiento.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de ENTREGAR LOS BIENES señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"LA ENTIDAD" designa a la C. MARIA DEL CARMEN LUGO CORRALES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN como administradora del presente instrumento para que este a su vez verifique el su correcto cumplimiento, por lo que el proveedor acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo.

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, los BIENES que no hayan sido suministrados de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato (y anexos en su caso), ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la ampliación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Vigésima.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso incorrecto de licencias, derechos, patentes que pertenezcan a terceros, y de cualquier cargo por este concepto será por su cuenta, relevando a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD".**
Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

A. **"LA ENTIDAD"** pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.

B. **"EL PROVEEDOR"** en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"**, en el presente instrumento jurídico.

La entrega de los bienes se hará en el domicilio de **"LA ENTIDAD"** ubicada en Ave. Obregón #46, Col. Centro; la entrega de los bienes será revisado por el **C. Daniel Antonio Villarreal, Coordinador del Área Técnica** y como **"Supervisor del Contrato";** la inspección consistirá en la verificación del servicio, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, el servicio estará sujeto a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos, **"EL PROVEEDOR"** contará con un período de 24 hrs para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD".**

DECIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

La administración del contrato será responsabilidad del **Director de Administración de Radio Sonora** de conformidad con el punto I.3 quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan a **"EL PROVEEDOR"**.

"LA ENTIDAD" para dar cumplimiento al "Acuerdo por el que se establecen las normas de austeridad para la administración y ejercicio de los recursos" publicado en el Boletín Oficial del 02 de enero del 2017, se obliga a emplear para la adecuada prestación del servicio a personal debidamente experimentado y capacitado.

"LA ENTIDAD", nombra al **C. Daniel Antonio Villarreal, Coordinador del Área Técnica de Radio Sonora** como Supervisor del contrato teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, siendo el servidor público responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo **"EL SUPERVISOR"**; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **"EL SUPERVISOR"** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan, por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con consentimiento escrito de **"LA ENTIDAD"** deslindando a esta de toda responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato.

B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **"LA ENTIDAD"**.

C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por **"LA ENTIDAD"**.

D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.

E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en los bienes, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por **"LA ENTIDAD"**.

F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.

G. Informar a **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegaré a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por **"EL PROVEEDOR"** quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA SEXTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la entrega de los bienes requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato tenga la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA ENTIDAD"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA ENTIDAD"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como

hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD".**

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSPES", así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **"LA ENTIDAD",** utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción por un 2 % (porcentaje de deductiva el cual debe calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato) sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que el proveedor presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago

En caso de no existir pagos pendientes, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica a la cuenta de la Tesorería del Gobierno del Estado. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA ENTIDAD"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las informará el Administrador del Contrato a través de oficio dirigido a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 2 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes.

El límite de incumplimiento es de 3 (tres) deficiencias, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"LA ENTIDAD",** por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 2 %, por cada 3 días de atraso sobre el monto de los servicios diarios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de la cuenta bancaria de la que es titular **"LA ENTIDAD"** de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la "LAASSPES".

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD".**

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación al proveedor se hará a través de los medios electrónicos y mediante documento por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ENTIDAD",** o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la "LAASSPES", y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, si éste no entrega los bienes en la fecha convenida.

B. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente la entrega del bien.

C. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.

D. Si **"EL PROVEEDOR"** no presenta los bienes de conformidad con lo estipulado.

E. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.

F. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

G. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.

H. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"**, a más de dos requerimientos por escrito de **"LA ENTIDAD"**, relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.

I. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del mismo.

J. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"LA ENTIDAD"** o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.

K. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA ENTIDAD"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó **"LA ENTIDAD"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA ENTIDAD" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"LA ENTIDAD"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados,

hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.
Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurran causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.
La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.
La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

A. Cuando la suspensión sea temporal, **"LA ENTIDAD"** informará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron.
El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"**
Cuando **"LA ENTIDAD"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.
Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LA ENTIDAD"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"LA ENTIDAD"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 14 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 10 de Julio de 2006), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA ENTIDAD"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"LA ENTIDAD"**, podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de **"LA ENTIDAD"** por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. ACUERDOS

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Así mismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 20 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE 2025.

POR "LA ENTIDAD"	**POR "EL PROVEEDOR"**
LIC. TIRSO AMANTE JEREZ	C. FERNANDO ALONSO CEBALLOS BETANCOURT

RADIO SONORA
NUESTRA RADIO

LIC. MARIA DEL CARMEN LUGO CORRALES
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. DANIEL ANTONIO VILLARREAL
SUPERVISOR Y VERIFICADOR DEL CONTRATO